

ACUERDO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS SINDICATOS MÁS REPRESENTATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE DICHO ÁMBITO.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Franco Rubio, Consejero de Administración Pública y Hacienda

Y de otra, D^a. Marisol Salazar Anselmo, en representación de FSAP- CCOO, D. José Fernández Vidal, en representación de CSI-CSIF y D. José Ignacio Luis Cansado, en representación de FSP-UGT.

MANIFIESTAN

El Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Ley 7/2007, de 12 de abril, establece en sus artículos 16, 17 y 19 que los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo tendrán derecho a la promoción profesional, y que a tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de los empleados públicos.

Tras definir la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, señala que las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable a cada ámbito que podrá consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de las diferentes modalidades que prevé, a saber, carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna vertical y promoción interna horizontal.

Es compromiso del Gobierno de la Junta de Extremadura afrontar la reforma de la Ley de Función Pública en esta legislatura para adaptarla al Estatuto Básico y en ella, entre otros aspectos que han de ser objeto de revisión, se abordará de forma

global un modelo de carrera profesional para los empleados públicos de la Junta de Extremadura.

Entretanto, tanto la Ley de Presupuestos de la Junta de Extremadura para 2008 como el Acuerdo sobre medidas retributivas para este mismo año firmado por la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones Sindicales CSI-CSIF, UGT, CCOO y CEMSATSE, recogen que en la medida que se alcancen acuerdos, entre otros temas, en materia de carrera administrativa, y estos sean refrendados por el Consejo de Gobierno se aplicarán a los empleados públicos a los que afecten dichos acuerdos habilitándose los fondos necesarios, si fuera preciso.

La Ley de Función Pública de Extremadura vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo 1/1990, regula la carrera administrativa en su artículo 57 afirmando que esta consiste en la promoción y ascenso del funcionario, de un puesto de trabajo a otro de mayor nivel, o de un grupo a otro superior de los recogidos en la propia Ley. Es evidente que sólo contempla la carrera vertical y la promoción interna, pero en modo alguno está contemplada la modalidad de carrera horizontal a la que se refiere el artículo 16 del EBEP antes citado que la define como la "progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, que debe atender a dos cuestiones importantes, las recogidas en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20..."

Quiere ello decir que cualquier acuerdo que se alcance para implantar la modalidad de carrera profesional horizontal para los empleados públicos del ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura debe, para ser viable, contar con la cobertura legal necesaria de la que ahora carece y además la regulación que se adopte debe respetar los mínimos exigidos en la legislación básica estatal, a saber:


- Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.
- Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del EBEP, que también exige que estas últimas sean establecidas por Ley.

Con esas premisas, la reforma legislativa efectuada a través del EBEP implica mayor autonomía en la determinación de una parte de las retribuciones, las de carácter complementario, que pueden variar legítimamente en unas y otras Administraciones. La flexibilidad con que se regula la carrera de los empleados públicos en el Estatuto Básico implica un margen de libre decisión de las Comunidades Autónomas, para que adapten el sistema retributivo a la modalidad de carrera por la que opten en cada caso.

Este concepto es ya una realidad tanto para la Administración Sanitaria, como para la educativa a través de los sexenios.

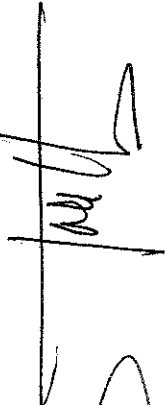
En ese contexto, siendo voluntad de la Junta de Extremadura anticipar la implantación de un modelo de carrera administrativa horizontal, en el ámbito de la administración general, tanto para los funcionarios de carrera como para el personal laboral fijo, antes de afrontar la reforma integral de la función pública extremeña prevista para 2010 se procede a aprobar el siguiente acuerdo con las organizaciones sindicales más representativas que integran la mesa sectorial correspondiente y la Comisión Negociadora de VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura.

ACUERDO




Primero.- La Administración de la Comunidad Autónoma propondrá a la Asamblea de Extremadura la modificación de la vigente Ley de Función Pública para regular la carrera profesional horizontal de los empleados públicos incluidos en el ámbito de la administración general e incluir el complemento retributivo correspondiente antes de terminar el presente ejercicio. De igual manera se propondrá su inclusión en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura.

Segundo.- El personal al servicio de la Administración General de la Junta de Extremadura que tenga la condición de funcionario de carrera o de laboral fijo podrá progresar profesionalmente en su carrera administrativa sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo cuando cumpla las condiciones y requisitos que se establezcan en la Ley de función Pública y sus normas de desarrollo relativas a la carrera profesional horizontal.



También le será de aplicación al personal funcionario interino y laboral temporal de la misma administración general cuando adquieran la condición de funcionario de carrera o de laboral fijo, respectivamente, e cuyo caso se reconocerán los servicios previos desempeñados en las condiciones que se establezcan.

Tercero.- La Carrera Profesional en la Junta de Extremadura a la que se refiere el párrafo anterior reunirá las siguientes características:

- 
- a) Voluntaria.
 - b) Independiente de la Escala Jerárquica.
 - c) Objetivable y mensurable.
 - d) Evaluable por una Comisión de Evaluación establecida al efecto en la que participarán los Sindicatos que tengan representación en la Mesa Sectorial de Administración General sin perjuicio de la autoevaluación previa de los empleados públicos afectados.
 - e) Irreversible respecto a los niveles conseguidos hasta que se regule la carrera profesional de todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura de forma global.
 - f) Establecimiento de perfiles profesionales con reconocimiento específico.

- g) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.
- h) Se reconocerán los períodos trabajados como funcionarios de carrera o interinos en cualquier Administración Pública a los que adquieran la condición de funcionario de carrera y como laborales fijos o temporales a quienes adquieran la condición de laborales fijos.

Cuarto.- La carrera profesional constará de un nivel inicial y cuatro niveles consecutivos, a los que se accederá en función del número de años mínimos de ejercicio profesional establecido en la escala que figura como Anexo I del presente documento y previa la correspondiente evaluación:

- Nivel Inicial.
- Nivel Uno.
- Nivel Dos.
- Nivel Tres.
- Nivel Cuatro.

En el nivel inicial, se encontrarán todos los empleados públicos que así lo soliciten. Este nivel no estará retribuido.

Quinto.- El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional será el siguiente:

1º) Aquellos empleados públicos que consideren que reúnen el requisito mínimo de trayectoria profesional requerido para cada uno de los niveles así como los méritos necesarios, podrán solicitar mediante el modelo normalizado que figura como Anexo II el reconocimiento del nivel correspondiente, adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la Comisión de Evaluación, así como los documentos justificativos que la amparen.

2º) La Comisión contemplada en el apartado siguiente será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.

En función de todo lo actuado, la Comisión elevará propuesta vinculante a la Dirección General de la Función Pública relativa al acceso o no acceso al nivel solicitado en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud, haciendo constar la fecha de evaluación, que tendrá efectos desde dicha presentación.

3º) La Dirección General de la Función Pública, en el plazo máximo de un mes, dictará la resolución correspondiente, que será notificada al interesado y al Servicio de Personal de la Consejería a la que se halle adscrito.

En caso positivo emitirá un documento que servirá al interesado para acreditar el nivel de carrera alcanzado, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional.

En caso negativo, el empleado público podrá solicitar una nueva evaluación transcurridos dos años desde la notificación de la evaluación desfavorable.

Sexto.- A efectos de la adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional, se crea una Comisión de Evaluación con carácter regional con las competencias que se indican en el punto 2º) del apartado anterior.

La composición de esta Comisión de Evaluación, de la que podrán formar parte las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, se negociará en el plazo de seis meses desde la firma del Acuerdo que adopte como tal los presentes criterios.

Séptimo.- La descripción de los méritos y requisitos necesarios para la consecución de los distintos niveles de carrera profesional se negociará igualmente en el plazo de seis meses desde la firma del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior. Necesariamente, se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño

Octavo.- La carrera profesional será retribuida mediante el complemento de carrera profesional, a percibir por aquellos empleados públicos que participen en el sistema de carrera profesional según los criterios presentes. Su cuantía será la indicada en el Anexo III.

Las citadas cuantías serán abonadas con efectos del 1 de enero del siguiente año al que se haya reconocido el nivel correspondiente, en pago único para el nivel Uno y distribuido en dos, tres y cuatro pagos para los niveles Dos, Tres y Cuatro, respectivamente.

Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciban los empleados públicos de la Junta de Extremadura.

Noveno.- Se garantiza a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que perciba el complemento de carrera y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo de categoría superior, la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

Décimo.- Se establece un régimen transitorio para los empleados públicos fijos incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que presten servicio en la Junta de Extremadura a la firma del mismo, así como para el personal que durante la

vigencia de este régimen adquiera la fijeza como funcionario o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo de la Junta de Extremadura.

Dicho régimen se articula de la siguiente forma:

Nivel Inicial.- En este nivel se encontrarán todos los empleados públicos que así lo soliciten. Este nivel no estará retribuido.

Nivel Uno.- Se podrá solicitar hasta el 15 de noviembre de 2008.

Excepcionalmente y por una sola vez, en esta ocasión sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a este nivel.

El procedimiento para el reconocimiento de este nivel consistirá en la solicitud por parte del interesado, a la que se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito mínimo de ejercicio profesional. La Dirección General de Función Pública, una vez comprobado el mencionado cumplimiento, procederá al reconocimiento de este nivel, comunicándolo así al interesado y al Servicio de Personal de la Consejería correspondiente a la que se halle adscrito.

En el primer trimestre del ejercicio 2009 se abonará la cuantía establecida para este nivel.

Resto de niveles.- A partir del uno de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, cada interesado podrá solicitar el acceso al nivel o niveles que pudieran corresponderle en función de la tabla establecida en el Anexo I de este Acuerdo, si bien los efectos económicos se temporizarán de la siguiente forma:

- a) Nivel Dos: En 2010 se abonará el cien por cien de la cuantía establecida para este nivel.
- b) Nivel Tres: En 2011 se abonará el cien por cien de la cuantía establecida para este nivel.
- c) Nivel Cuatro: En 2012 se abonará el cien por cien de la cuantía establecida para este nivel.

No obstante lo anterior, la aplicación de los niveles 2, 3 y 4 quedarán condicionados a que se produzca una recuperación del crecimiento de la economía a niveles que lo permita. En ese momento, se aplicarán los niveles citados de forma consecutiva prolongándose el período transitorio el tiempo que sea necesario hasta completar los cuatro niveles.

Undécimo.- En todo caso, el coste anual máximo de este régimen transitorio no podrá exceder del 1% adicional para cada año del Capítulo I del Personal de la Administración General de la Junta de Extremadura.

Duodécimo.- En el marco de la reforma de la Ley de Función Pública de Extremadura, se abordará la carrera profesional de los empleados públicos de forma global y se procederá, si así se estimara necesario, a revisar aquellos aspectos de los contenidos en el presente acuerdo que la experiencia adquirida y la armonía de conjunto así lo aconsejen.

Mérida, a 15 de septiembre de 2008.

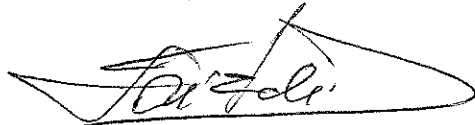
EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA.



D. Ángel Franco Rubio

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CSI-CSIF



D. José Fernández Vidal

FSP-UGT



D. José Ignacio Luis Cansado

FSAP-CCOO



D.ª M.ª Soledad Salazar Anselmo

ANEXO I

Escala de niveles de Carrera Profesional

Inicial	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
0-5	5	12	19	26

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large scribble at the top, a signature that appears to be 'Paul', and several other illegible signatures below it.

ANEXO III

Retribuciones por Carrera Profesional Funcionarios/Laborales

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Grupo A/I	1.554	3.107	4.661	6.214
Grupo B/II	1.335	2.670	4.005	5.340
Grupo C/III	976	1.951	2.927	3.902
Grupo D/IV	873	1.746	2.619	3.491
Grupo E/V	770	1.540	2.311	3.081



Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.